

**Cámara**

Secretaría

DECLARACIÓN: Para hacer constar que la presente fotocopia coincide exactamente con el original presentando en esta Secretaría.

En Torrelavega, (Cantabria) a 15 de Febrero 2009

EL FUNCIONARIO,

Fdo.:

*[Handwritten signature]*

COPIA NOTARIAL

oooooooooooooooooooo

de la

ESCRITURA DE FUNDACIÓN DEL A

N. 0.016.857



Cámara

Torre Laega

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda exactamente con el original presentado en esta Secretaría.

En Torre Laega, (Cantabria) a 13 de Febrero de 2011

EL FUNCIONARIO.

Fdo.:

Sociedad singular cooperativa,  
número doscientos noventa y siete.

En la Villa de Torre Laega a veinte y dos de junio de mil ochocientos ochenta y cinco, ante mi Don Manuel Martínez Bonde y Diaz, Notario público de esta vecindad, de los del Mltre Colegio del Territorio de Burgos comparecieron.

Don Ceferino Calderon y Diaz, cura párroco y vecino de esta Villa, de cuarenta años de edad empadronado con cédula personal número cuatrocientos diez y ocho.

D. José Varela y Fernandez, mayor de cuarenta y nueve años de edad, casado, Maestro de obras, de esta vecindad, con cédula de empadronamiento número dos mil setecientos noventa y nueve.

D. Ramon Lagarrimaga y Arribas, mayor de cincuenta y cuatro años de edad, viudo, comerciante, de esta vecindad, empadronado con cédula personal número dos mil quinientos noventa y uno.

D. Justo Bonifacio Gutierrez y Ruiz de Loma

años, casado, propietario, de esta vecindad, con cédula personal número nuevecientos ochenta de orden.

D. Antonio Calmones beballos mayor de setenta años, casado propietario vecino de esta Villa, con cédula personal número dos mil cuatrocientos veinte y tres.

D. Justo Alonso Astriker Kopaldá mayor de sesenta años de edad soltero, propietario, de esta misma vecindad con cédula personal número ciento treinta.

D. José Feló y Macho, mayor de sesenta años de edad, casado, propietario, vecino y empadronado en esta Villa con cédula personal número dos mil setecientos sesenta y seis.

Y después de asegurar todos tener la libre administración de sus bienes y el uso de los derechos civiles y hallarse en posesión de los cargos que se ejercerán, y componiendo por tanto la junta formada para establecer en esta Villa un asilo, para acoger a los desvalidos y enfermos, pobres de la misma, se quisieron.

Primero: Que con el objeto expresado se ha formado Sociedad singular cooperativa, como consta de escritura pública obrante a los folios nuevecientos uno al nuevecientos diez del libro protocolo de instrumentos que autorizó mi firmado compañero D. Remigio Fernandez, en el año mil ochocientos ochenta y uno cu

Cámara

Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda exactamente con el original presentado en esta Secretaría, En Torrelavega, (Cantabria) a 15 de Febrero de 2009.  
EL FUNCIONARIO.

Muñoz

yo original se tiene ahora a la vista  
y dice así:

Don Manuel G. de Velasco Secretario  
de este Ayuntamiento = certifico. Que en  
tre otros documentos archivados en  
el de mi cargo se halla el que a la letra dice  
Acta de aprobacion del Ayuntamiento de Comelavega  
en la Casa Consistorial de Comelavega  
a doce de junio de mil ochocientos ochenta y  
nueve, previa especial convocatoria hecha  
bajo la presidencia del Sr. D. J. de  
quin. J. Vallejo. se reunieron los señores  
nos que suscriben en el salon de actos  
publicos del Ayuntamiento con objeto  
de discutir las bases generales para la  
fundacion del Asilo, que se proyecta  
establecer en la Villa, a cuyo fin fue  
ron avisados no solo los concurrentes  
sino que tambien todos los demas veci-  
nos que por suscripcion contribuyen en  
la actualidad al sostenimiento de los  
pobres, con socorros a domicilio por sus-  
cripcion voluntaria, y dada cuenta por  
el presidente del objeto de la reunion  
y lectura de las bases, cuya redaccion  
ofrecio hacer, o confeccionar D. Emilio  
de Alvear y Pedraja que en efecto las  
presento oportunamente despues de una  
ligera discusion para aclarar algunas  
dudas que ocurrieron a varios indivi-  
duos, fueron aprobadas las menciona-  
das bases que en numero de seis figu-

Camara  
Comelavega  
para constar que la  
presente fotocopia concuerda exactamente  
con el original presentado en esta Secretaria.  
En Comelavega, (Capitania) a 15 de Febrero de 2005  
EL FUNCIONARIO



N. 1.701.428

Cámara

Pro hacer constar que la  
... exactamente  
... en esta Secretaría.  
El Ferrol, (Cantabria) a 13 de Febrero de 1909  
EL FUNCIONARIO

uuuuuak

cidental, Teniente 1.º, D. Francisco A. Rodríguez, y con su visto bueno, autorizo la presente en Correlaruga a diez y nueve de julio de mil ochocientos ochenta y uno = 1.º B.º = Fran.º A. Rodríguez = Manuel T. de Velasco = Hay un sello en tinta =

Constitucion de una Sociedad benéfica

Numero de ciento treinta y tres =

En la Villa de Correlaruga a treinta

del mes de julio de mil ochocientos

ochenta y uno ante mi Remesio fernan

der y Oregon, Notario y vecino de la

misma, del Ilustre Colegio de Burgos

y de los testigos que se expresaran con

alargando y aparecen = El Señor Alcalde accidental

de esta Villa D. Francisco Antonio Rodri

guer y Joniak, mayor de cuarenta

años, casado, propietario y vecino de la mis

ma, empadronado con cédula personal

del seis de julio del año proximo para

do numero nueve.

Son Ceserino Calderon y Diaz, cura parroco,

y vecino de esta Villa, de treinta y

siete años, y empadronado con la cedu

la personal del doce del finado Octu

bre. numero ochocientos treinta y seis.

D. Remigio Joniak, Campesano y Montoria

mayor de sesenta años, casa de Itoaga

5

do y vecino de la misma empadrona-  
do con la cédula personal del diez  
y siete de Julio del año último nú-  
mero sesenta.

Don Tomás Ferrnandez Montaña ma-  
yor de cincuenta años, soltero, propie-  
tario y vecino de esta Villa empadro-  
nado con la cédula del diez y seis de  
Agosto último número doscientos re-  
tenta y nueve.

Don Carlos Carranaya y Oruato, ma-  
yor de treinta y cinco años, casado,  
Ingeniero civil, vecino de esta Villa  
y empadronado con la cédula del  
trece de Enero último número nueve  
cientos cincuenta y seis.

Don Pedro Bartaneda y Navarrete ma-  
yor de cincuenta años, soltero, Abogado  
y vecino de esta Villa, empadronado  
con la cédula del veinte y uno del finado  
Agosto número trescientos ocho.

Don Raimundo Miguel y Oliván, mayor de  
treinta años, casado, Médico-Ciruja-  
no, vecino de esta Villa, empadrona-  
do con la cédula número mil ciento  
treinta y seis de orden.

Don Elías Pedraja y Jorcaler, mayor de  
treinta años, casado, Médico cirujano  
y de la misma vecindad, empadrona-  
do con la cédula del veinte y dos de Ju-  
lio del año último número ciento trece.

Don Nicolás Jorcaler Camino y Jaraia, ma-

**Camara**  
DILIGENCIA: Para hacer constar que la  
cédula original presentada en esta Secretaría  
En Torrelavega, (Cantabria) a 13 de febrero de 1900  
EL FUNCIONARIO.

Fdo:

mmmm

por de sesenta años, casado, propietario de esta vecindad, empadronado con la cédula del treinta de julio del año último número ciento ochenta y seis.

Don Benito Perogordo y Gomez mayor de treinta y cinco años, casado, propietario de esta vecindad, empadronado con la cédula del catorce de Enero último número nuevecientos sesenta y cinco.

Don Enrique Urbina y Florentino mayor de cincuenta y cinco años, viudo propietario de esta vecindad, empadronado con la cédula del veinte y tres del finado Diciembre número ochocientos noventa y uno.

Don José Parela y Fernandez, mayor de treinta y cinco años, casado, Maestro de obras, de esta vecindad, empadronado con la cédula del once del finado Agosto número doscientos sesenta y nueve.

Don Ramon Lagaminaga y Anibarro, mayor de cincuenta años, viudo, convecino de esta vecindad, empadronado con la cédula del veinte y dos del finado Setiembre número cuatrocientos ochenta y cuatro.

Don Exequiel Gomez Eagle mayor de treinta años, casado, propietario, vecino de esta Villa y empadronado con la cédula del veinte y dos de Setiembre

Cámara

Para constar que la  
presentada en esta Secretaría.  
En Valencia (España) a 13 de Febrero de 2008

Por

XXXXXXXXXX

7

último número cuatrocientos ochenta  
y uno.

Don Justo Bonifacio Gutierrez y Ruiz de So-  
maria, mayor de cuarenta años, casa-  
do propietario, de esta vecindad compra  
dronado con la cédula, del veinte y nue-  
ve de Julio del año último número  
ciento sesenta y cuatro.

Yo el Notario Don Demetrio Fernandez y  
Obregon, de cincuenta y seis años, ca-  
sado, vecino de esta Villa y compra-  
dronado con la cédula del veintea-  
uno del finado Agosto número tres  
cientos nueve. Todos los tenores con  
parecientes a quienes personalmente  
te doy fe como se hallan en

virtud legal para otorgar este docu-  
mento, con la libre administracion  
de sus bienes y unánimes decursos:

Que siendo un deber social socorrer  
al necesitado y prestarle amparo  
y protección en la desgracia y en la  
miseria y para llenar en lo posi-  
ble esta necesidad imperiosa que  
se siente en esta Villa y en los pue-  
blos que con ella constituyen Munici-  
palidad; se reunieron gran nú-  
mero de vecinos con el objeto de  
reunir fondos de la caridad públi-  
ca, nombrar una junta directiva  
que se encargara de socorrer a los  
pobres y enfermos de todas clases

Para hacer constar que le  
presente cédula concuerda exactamente  
con el original producido en esta Secretaría  
a las 13 horas de  
13 Feb 2009  
EL FUNCIONARIO  
Luis...

(25)





edades y sexo ya fuera a domicilio  
 o ya en el antiguo hospital estable-  
 cido en esta Villa y si fuere posible  
 reunir fondos bastantes para mejo-  
 rar las condiciones hospitalarias y  
 establecer un Asilo de nueva plan-  
 ta en el punto y con las condi-  
 ciones que dicha Junta tuviera por  
 conveniente. Serias de varias reu-  
 niones bajo la presidencia del Sr.  
 don Alcalde y de el párroco D. Cefe-  
 no Calderon y en las que se ma-  
 nifestaron los mejores deseos para  
 realizar el pensamiento concebido,  
 y en las que el público en general  
 demostró su buena voluntad y cari-  
 dad reconocida se levantó un acta  
 en la que se autorizaba a don Emi-  
 lio de Olvear y Pedraja Jefe de pri-  
 mera instancia entonces de este par-  
 tido, para que redactara las bases  
 generales bajo las cuales se habia  
 de establecer la Junta general y es-  
 ta acta autorizada por el Excmo.  
 Sr. D. D. de la Torre, con el visto  
 bueno del Alcalde en propulcor,  
 pondiente y rubricada por mi que

Para leer constar que la  
 copia es fiel y exacta  
 del original presentada en esta Secretaría.  
 13 Febre 200  
 EL ENCIONARIO.

se cubran con los productos de los bienes y valores de procedencia particular que formen parte de su dotación, con las cantidades que por donación periódica, donación por contratos inter vivos o por última voluntad destinaren los particulares a este objeto, y en su caso con los auxilios meramente voluntarios que el Estado, la provincia o el Municipio puedan conceder con el mismo fin entendiéndose que estos auxilios no son indispensables para la subsistencia de la fundación.

Segunda: Para la gestión y administración de tales fondos y demás concerniente a la misma, queda designada una junta provisional que se compone de los señores siguientes: El Señor Alcalde Presidente, D. Emilio de Alvar, D. Ceferino Calderón, D. Tomas Jarama Montaña, D. Carlos Utrana, Don Genaro Perocordo Don José Parela, Don Remigio González Campuzano, D. Pedro Cartavada, D. Naimundo Ugueta, D. Fermín Fernández, D. Nicolás González Camino, D. Enrique Urbina, Don Ramon Sagaminaga, D. Bonifacio Gutiérrez, D. Esquivel Gomez y D. Elias Pedruja. Dicha junta procederá desde luego a la adquisición del solar y terrenos que sea convenientes y en virtud a su juicio adecuado para la construcción del edificio. Al efecto se concede

a sus individuos la autorización en derecho necesaria para que a nombre de la misma otorguen la correspondiente escritura de compra-venta y a fin de que puedan acreditar su personalidad en debida forma deberá elevarse a escritura pública el acta de aprobación de estas bases. Del estudio del proyecto y formación del plano de construcción se encargará un individuo competente de dicha Junta y bajo su inspección se llevarán a cabo los trabajos ya se hagan por contrato ya por administración a juicio de aquella que elegirá las personas que hayan de ejecutarlas cualquiera que sea el sistema que adopte.

Mercedera. En el título serán acogidas gratuitamente aquellas personas que domiciliadas dentro del casco de la Villa padecan cualquier enfermedad y se hallen en el estado de pobreza y las que faltas de apoyo para atender a su subsistencia no puedan procurarsela por su corta, o avanzada edad o impedimento para el trabajo. También podrán ser admitidos los enfermos que reunieran de sus condiciones anteriormente

INFORMACIÓN: Para hacer constar que la copia presentada es idéntica al original presentado en esta Secretaría (Cantabria) a los 13 de Febrero de 2009. EL FUNCIONARIO.



N. 4701395

Cámara

Para hacer constar que la  
 presente fotocopia es una copia exacta  
 del original presentado en esta Secretaría.  
 La Torreblanca, (Cantabria) a 18 Febrero 2009  
 EL FUNCIONARIO.

en un momento

señaladas, se hallen domiciliados, fuera de la Villa y dentro del distrito municipal previo acuerdo con el Ayuntamiento el cual en cambio de este beneficio se obligará a contribuir a los gastos de la casa con la cantidad que se estipule. Se establecerán habitaciones especiales para enfermos de pago en el número que la Junta crea conveniente para satisfacer las necesidades de esta clase que puedan ocurrir y se destinará un local a las debidas condiciones, para la admisión de los que hallándose detenidos o presos en la Cárcel pública del Partido carezcan enfermos. La Junta del Partido de acuerdo con la del Partido y sus representantes determinará las condiciones en que los presos enfermos han de ser admitidos, el precio de las citancias, la forma de hacer efectivo su importe y demás necesario a este efecto.

cuarta: La dirección y régimen del establecimiento, la asistencia de los accedidos y todo lo que se refiera al orden interior del mismo se hallará a cargo de la institución religiosa de señoras que la Junta crea mas

13

conveniente a los fines e intereses de la fundación y a la iniciativa de aquella la reglamentación y modo de funcionar de todos los servicios, conforme a la costumbre o regla de su instituto previa siempre la aprobación de dicha Junta. Esta determinará las condiciones en que las religiosas hayan de entrar a regir al establecimiento y su número, según las necesidades del mismo, y cualquiera que sean las atribuciones que les sean concedidas, no podrán adquirir otro derecho que el de usufructo legal.

Quinta: La Junta definitiva del Partido se compondrá de nueve vocales: el cura párroco, el Abogado de Beneficencia del Partido y un Concejal designado al efecto por el Municipio, formaran parte de la misma con el carácter de vocales natos; los demás serán elegidos cada dos años por mitad determinando el sorteo por la primera vez, las plazas que hayan de vacar primero. La elección se hará por la Junta entre los individuos que por cualquier concepto considere convenientes o los intereses de la institución, con tal que contribuyan o hayan contribuido a su sostenimiento a la fecha de ser nombrados. La Junta tiene la representación legal de la fundación, los cargos de Presidente

te, Vice-presidente, Tesorero, Contador y Secretario serán provistos por la misma a su libre eleccion entre los vocales. La Junta provisional elegida por esta vez la definitiva despues que haya otorgado la escritura de adjudicacion de la contrata de construccion del Arilo y esta quedara constituida con arreglo a estas bases ya los compromisos que aquella haya adquirido entrando en ejercicio tan pronto como ha ya otorgado la escritura de adquisicion. El vocal encargado de los estudios de construccion continuara no obstante por parte de la nueva Junta intertanto que el edificio no se termine.

Esta: Un reglamento estrictamente ajustado a estas bases desarrollara el planTEAMIENTO de cada una de ellas y facilitara su ejecucion. De dichas bases y reglamento se sacaran las oportunas copias que se remitiran al Tenor Gobernador Civil de la Provincia por conducto del Tenor Alcalde de esta Villa para su consentimiento y correspondientes efectos legales. Torreblanca junio seis de mil ochocientos ochenta y uno = Emilio de Alvear.

En Junta general de hoy fueron aprobadas las seis bases generales del pliego que antecede suscritas por D. Emilio de Alvear, juez de primera instancia de este Partido e individuo de la Junta provisional de beneficencia disponiendo que como sigue

de haber sido aprobados, suscriban al pie  
el infrascripto Alcalde. y el Secretario del  
Ayuntamiento que de mi orden actúa.  
Tambien como de la relacionada jun-  
ta. Vonclavca. doce de junio de mil  
ochocientos ochenta y uno = Joaquin J.  
Vallejo = Hay un sello.

Como Secretario del Ayuntamiento de  
Vonclavca. y asistente con tal caracter  
de orden del Señor Alcalde a la re-  
union que celebre hoy la Junta de Benefi-  
cencia provisional constituida en es-  
ta Villa para el socorro de los pobres de  
domicilio.

Certifico: que el pliego que precede en  
el epigrafe "Pues para la fundacion  
del Asilo de Vonclavca" compuesto  
de seis, fechado en dicha Villa el seis  
del que rige y que firma el Sr. Emilio de  
Alvarez, fue hoy aprobado en Junta ge-  
neral. Vonclavca doce de junio de  
mil ochocientos ochenta y uno = Ma-  
nuel G. de Velasco.

Soyas bases los Señores de la Jun-  
ta que otorgan. esta escritura. a excep-  
cion del Sr. Emilio de Alvarez y Padra-  
ja que ya no reside en esta Villa.  
y ajunten en todas sus partes, y se  
obligan a cumplirlos estrictamente  
constituyendose desde este momento  
en Junta legal, bajo la presidencia  
del Señor Alcalde de esta Villa sin  
perjuicio de nombrar en Junta

**Secretaria**  
Para hacer constar que  
este documento es una copia  
autografica presentada en esta Secretaria  
de Vonclavca, (Cochabamba) a 13 de Febrero de 1901.  
EL FUNCIONARIO.  
Fdo: \_\_\_\_\_



N. 1.701.394

Carara

Para hacer constar que la  
misma se ha cumplido exactamente  
con la finalidad propuesta en esta Secretaría.  
En Tarapacá, (Chileno) a los 18 de Febrero de 2005.  
EL FUNCIONARIO.

*[Handwritten signature]*

general. los demas cargos competentes  
tes para la misma y formar los acuer  
dos que crea convenientes para cumplir  
su mision y llevar a cabo el objeto que se  
propone.

Presenciaron el acto como testigos D. José  
Maná Gatoó y D. Francisco Romero y Sarante  
vecinos de esta Villa mayores de edad y  
sin techo legal para serlo. Y habiendo leído  
integralmente este documento a todos los con  
currentes por no haber usado del derecho  
que les advertí tenían a loerle por si, re  
mitifico su contenido por los otorgantes y  
firmar con los testigos de todo lo cual  
doyse = Juan St. Rodríguez = Refensio (al  
diron = Carlos Casanueva = Remigio J.  
Campuzano = José Vasela = Maximiliano  
Miguel = Pedro Castañeda = Genaro Pizarro  
do = Gregorio Gomez = Ramón Sagami  
naga = Enrique Urbina = Donifacio Ju  
ierrez = Tomás Jomander Herterria = Elías  
Pedraja = Nicolás Jovis Camino = Testigo  
José M. Gatoó = Testigo; Francisco Romero y Sa  
varrete = Ugnado; Ante mí: Fernerio Fer  
nander = Rubricado.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente  
con la escritura matriz que obra en

(P)



el particular de su orden el cual conviene  
por ahora.

Segundo: Que entre las actas de la  
Junta encargadas de llevar a efc-  
to el establecimiento del título se ha-  
llan las que los comparecientes me-  
remolaban con exhibición del caso,  
demo del particular las que con  
la aprobación superior deben come-  
rsigue.

Constitucion definitiva de la Junta del título.

En la cara Consistorial de 10 de mayo  
que a diez y seis de Mayo de mil ochocientos  
ochenta y dos previa con-  
sultoria especial se reunieron en la

**Junta**  
Para hacer constar que la  
presente acta se ha acordado en esta Secretaría.  
En Torrelavega, (Cantabria) a 13 de Febrero de 2005  
EXPUNCIÓN.

- |                              |
|------------------------------|
| Presidentes.                 |
| Rodríguez 2 <sup>o</sup> pte |
| Guardaminiaga.               |
| Calderón Ruiz.               |
| V. Buitrago.                 |
| Varola Comander.             |
| Comander Obregon.            |
| Gutiérrez Herráiz.           |
| Gómez Cuello.                |
| Comander 1 <sup>o</sup> pte. |
| González Camero.             |
| Miguel Cliván.               |

la Presidencia del Sr. Jefe  
Alcalde en ejercicio Sr. Jefe  
cívico Rodríguez, los tres que  
al margen se anotan, indi-  
viduos de la Junta provi-  
nial de Beneficencia, al  
objeto de cumplir lo dis-  
puesto en la base quinta  
de las ordenanzas y previas  
en doce de junio de mil  
ochocientos ochenta y uno  
y abierta la sesión, y apli-

cado el objeto, por unanimidad acordaron  
nombrar los siguientes nombres y queda-  
ron nombrados para dicha Junta  
definitiva en concepto de vocales de  
la del título Sr. Don Benigno Gutiérrez, Sr.  
D. Exequiel Gómez = Sr. Ramón Laguarda =

D. José Varela, D. Antonio Calmones y Don  
Enrique Urbina, quienes con el Tenor Cu-  
ra párroco, el Abogado de Beneficencia del  
Partido, Don S. Eugenio de Mezcalan y Ger-  
que lo es en la actualidad y el Concejal  
que resulte nombrado en representación del  
Ayuntamiento, o que este designe, como  
men los nueve individuos de que ha de constar qu  
constar dicha Junta definitiva, según leg. 13. Funcio-  
base citada.

Los tres de la Junta provisional que no  
han resultado elegidos para la definitiva  
manifiestan, que aceptarán en beneficio  
de la institución cualquier otro cargo que se  
les confiera. Así lo acuerdan y firman de  
que yo el Secretario de este Ayuntamiento  
certifico por orden del Tenor Alcalde, me-  
diante la cual y con dicho carácter asiste  
al acto = Juan C. T. Rodríguez = Cesario Cal-  
deronabizar = Ramón Sagarmínaga = José  
Varela = Enrique Urbina = Donifacio Gutiér-  
rez = Fermín Jarama = Gregorio Gómez =  
Joaquín Jarama = Montoria = Nicolás Jovita La-  
mino = Don Manuel Miguel = Manuel C. de Te-  
laseco = Frío =

En la Villa de Torrelavega a veinte y  
tres de Mayo de mil ochocientos ochenta  
y dos, previa convocatoria, reunidos los  
individuos de la Junta "Ayuntamiento de Torrel-  
avega" que al día siguiente se expresan hi-  
zo presente el primero en nombre de  
Don Gregorio Gómez, Vocal electo de la

17 de Mayo de 1882

10.

(15)

D. Cesario Calderon.  
 Antonio Calmones  
 Justo Alonso Artiles  
 Ramon Lacaminaga  
 Enrique Urbina.  
 Donifacio Gutierrez  
 Jose Tardá  
 Ricardo Carranaga.

Junta, diez y seis de Mayo.  
 ultimo, que habiendo  
 se trasladado a vivir  
 al Ayuntamiento de Neu-  
 cim, no le era posible de  
 renunciar el cargo que  
 le habian encomendado  
 y que su ausencia le ad-  
 mitiera la renuncia de él que

fue admitida, nombrando por su  
 unanimidad para sustituirlo a D. Felo  
 Velo quien estando presente de jeto  
 el cargo. Ato continuo procedio a  
 a nombrar los cargos que respecti-  
 vamente habia de desempeñar la  
 da individuo de la Junta, habien-  
 do sido elegidos por unanimidad;  
 para Presidente el Sr. Don Cesario  
 Calderon, para Vicepresidente D.  
 Antonio Calmones, para Cronista D.  
 Justo Alonso Artiles, para Contador D.  
 Ramon Lacaminaga, para Secretario D.  
 Felo Velo; para la Comision de Obros,  
 D. Enrique Urbina, D. Donifacio Gu-  
 tierrez y D. Jose Tardá; y para el  
 encargo de los estudios de cons-  
 truccion D. Ricardo Carranaga con-  
 lo que se levanti la sesion = Cesario  
 Calderon = Ramon Lacaminaga  
 = Enrique Urbina = Justo Alonso  
 Artiles = Antonio Calmones = Jose Tardá =

Para hacer constar que la  
 presente se ha considerado exactamente  
 en esta Secretaria.  
 En Talavera (Castilla) a 13 de Febrero de 2005  
 D. DONIFACIO GUTIERREZ  
 SECRETARIO.

21 Feb 2005  
 21

21

do de acuerdo con el Presidente o por la que este decida en el acto si el Secretario no lo hubiere verificado.  
Artículo diecinueve: Cuando la Junta tenga que ocuparse de algun asunto que se relacione con la personalidad del Secretario y estime que este debe retirarse, hará las veces de Secretario el vocal de menor edad entre los presentes.

Capítulo sétimo. De las votaciones.

Artículo veinte: Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas.

Las de las dos últimas clases solo se emplearán cuando lo pidieren dos o más vocales de la Junta o lo dispusiere el presidente de la Junta.

Artículo veinte y uno: Ningun vocal presente a la reunion cul el acto de votar podrá reservar su voto; pero si aplicarle o hacerle constar en contrario del acuerdo de la mayoria.

Artículo veintidos: Los acuerdos se tomarán por mayoria absoluta de votos y en caso de empate será decisivo el voto del Presidente sin necesidad de repetir la votacion.

Artículo veintitres: En los casos en que hubiere de tratarse de no continuar o modificar este establecimiento del Arilo por falta de recursos o de enagenar sus bienes para otro destino por cualquiera de las cau-

Para hacer constar que la  
que concuerda con el  
presentado en esta Secretaria.  
13. Febrero 2000  
EL FUNCIONARIO.

Musur.

21

ras indicadas en la condicion  
cita del acta de su constitucion de  
finitiva o' por cualquier otro que  
hayan de afectar a su existencia,  
los acuerdos se tomaran asocian-  
dose a la junta otro igual núme-  
ro de nueve vecinos que ella elija  
re entre los que fueren mayores con-  
tribuyentes al mismo establecimiento.

Artículo veinticuatro: En el previsto  
caso, si la mayoría absoluta de  
la junta acordare no continuar  
el establecimiento o la enagenacion  
de sus bienes y fuere contrario  
al parecer de la mayoría de los  
asociados esta constitucion y reem-  
plazará en sus cargos de vocales  
a los que hubieran votado en el en-  
tendido expuesto.

Capítulo octavo. Atribuciones de la junta.

Artículo veinticinco: Siendo el obje-  
to del Asilo acoger a los enfermos  
y pobres de la Villa, gratuitamente  
y a los de fuera de ella contri-  
buyendo segun se expresara en la  
condicion primera de su consti-  
tucion, corresponde a la junta  
acordar el número y condiciones  
con que han de ser admitidos o  
acogidos, a los de la Villa, como  
los de fuera de ella fijar la canti-  
dad con que ha de contribuir a  
sus gastos bien el Ayuntamiento

de para  
Para hacer constar que la  
presente fotografía concuerda exactamente  
con el original presentado en esta Secretaría.  
En Carrelago, (Castilla) a 13 de Febrero de 200  
EL FUNCIONARIO.  
Pdo.: *Munillo*

12



Capítulo sexto. De las sesiones.

Artículo doce: La Junta celebrará mensualmente sesión ordinaria y las extraordinarias que concurrieren por causas a juicio de su Presidente o de los vocales de su seno que lo pidieren por escrito.

Artículo trece: La convocatoria para cada sesión se hará por medio de precepto suscrito por el Secretario, cursando en ella si la sesión fuere ordinaria la causa que la motive.

Artículo catorce: No se podrá celebrar sesión sin la asistencia personal de la mayoría absoluta de los vocales que constituyen la Junta, salvo que hayan precedido dos convocatorias sin efecto, por intervalo de ocho días de una a otra, en cuyo caso en la tercera se expresará haberse de celebrar la sesión con los concurrentes.

Artículo quince: Abierta la sesión el Secretario lea el acta de la anterior e inmediatamente de ser aprobada la Presidenta dará cuenta de las resoluciones adoptadas de conformidad con lo preceptuado

Camara  
 Para hacer constar que la  
 presente se encuentra expedida  
 en esta Secretaría.  
 13. Febrero. 1906  
 EL FUNCIONARIO.  
 Ludovico

23

en el parrafo cuarto del articulo quinto de este reglamento y a continuacion de los asuntos en que deba entender la junta por el orden de su importancia. Los vocales podran presentar a la deliberacion de la junta cuantas proposiciones les surgiera su celo siendo de la competencia de aquella.

Articulo diez y seis: Sobre todo asunto, informe y proposicion de que se de cuenta se abrirá discusion, suficientemente discutida, un asunto o juicio de la junta, el presidente lo pondra a votacion si sobre él hubiere de recaer algun acuerdo.

Articulo diez y siete: Los informes de comisiones no podran ser discutidos sin que este presente un individuo por lo menos de la comision a que el informe se refiera. Los autores de dictámenes y proposiciones podran modificarlos y retirarlos en todo o en parte antes de que sobre ellos haya recaido votacion. Los dictámenes retirados este ramente seran presentados de nuevo en la inmediata sesion ordinaria que la junta celebre.

Articulo diez y ocho: Ausente el secretario de la junta sera sustituido en la sesion por la persona que él haya designa

Para  
Pro hacer constar que la  
esta comision de seguimiento  
presentado en esta Secretaria  
18 Febrero 2009  
EL FUNCIONARIO.  
M...

24 13  
25 30

22



N. 1.701.429

**Cámara**  
Tercera

DECLARACIÓN: Para hacer constar que la presente fotocopia coincide exactamente con el original presentado en esta Secretaría.  
En Torrelavega, (Cantabria) a los 18 de Febrero de 2009  
EL FUNCIONARIO.

por los que sean fuera de la Villa, bien pudientes de dentro o fuera de ella, como los que se hallaren pobres, consultando siempre los recursos con que el Sr. D. lo cuenta, y que su primero y principal objeto es o ha de ser la asistencia de los pobres de la Villa.

Artículo veintiseis. Habiendo de citar el regimen interior del establecimiento a cargo de una institución religiosa de Señoras, como se expresa en la condición tercera del acta de su constitución, la Junta determinará las condiciones con que hayan de regir el establecimiento las señoras que la Junta elija, y su número según las necesidades del mismo, y los recursos con que cuenta. A las mismas Señoras se dejará la iniciativa en su representación o forma de funcionar en sus servicios, una vez que merezca la aprobación de la Junta para cualquiera que pierda las atribuciones que esta les concede, no podrán adquirir ellas ni su instituto otro derecho en este establecimiento que el de su uso y servicio en las condiciones acordadas.

19  
19

25





ra; en el examen de las cuentas que  
rinda el Tesorero y en la vigilan-  
cia de cuanto concierne a la con-  
tabilidad de la Junta y estableci-  
miento.

Artículo treinta y uno: Para el desem-  
peño de estas comisiones y cuales  
quiera otras especiales que la  
Junta haya de nombrar para el  
mejor y mas breve despacho de sus  
asuntos se establecerá entre los socia-  
les el conveniente turno y en cada  
comision una ponencia.

### Disposiciones generales.

Artículo treinta y dos: La Junta re-  
solverá cualquier duda que ocur-  
ra en la interpretacion y apli-  
cacion de las disposiciones con-  
tenidas en este Reglamento.

Queda aprobado el Reglamento  
que antecede para que rija pro-  
visoriamente hasta su aproba-  
cion definitiva por el Excmo. Sr. Mi-  
nistro de la Gobernacion de que yo  
el Secretario certifico: Porrellanga  
veinte y siete de Setiembre de mil  
ochocientos ochenta y cuatro = Ceferi-  
no Calderon Sica = Jose' Varela = Anto-  
nio Salmones = Harmon Sagami-  
naga = El Tesorero: Justo Romero Ste-  
lan = Donifacio Gutierrez = El Secreta-  
rio: Jose. Vela.

Heraldia Constitucional de por

Cámara

Para hacer constar que  
concurra en esta  
Secretaría  
12. Febrero  
EL FUNCIONARIO.

Pdo.

Muller

(27)

relativa = Asociado Benef.<sup>o</sup> = Numero.  
El Señor Gobernador, Presidente de la  
Junta provisional de Beneficencia en  
comunicación número ochenta y cinco,  
fecha cuatro del corriente me dice: La  
Dirección general de Beneficencia,  
con fecha veinte y uno de Marzo  
último dijo a esta Junta lo siguiente.  
El Señor Ministro de la Gobernación  
me comunica con esta fecha la Real  
orden siguiente = Hmo. Sr: He dado  
cuenta al Rey (E. I. R.) de una instan-  
cia documentada en la que don  
Jenaro Calderon y Rivas y D. Jose' Vela,  
vecinos de Comelarega, Presidente  
y Secretario respectivamente de  
la Junta formada para estable-  
cer en dicha Villa un asilo para  
acoger a los enfermos pobres de la  
misma, solicitan se apruebe el ac-  
ta de constitución de la referida  
Junta y Reglamento que para su  
gobierno ha formado, y consideran-  
do que en dicho documento nada  
hay que se oponga a la higiene y  
salud pública, y en los ob-  
jetos por  
los que el protectorado tiene que velar  
en esta clase de establecimientos, que  
como el de que se trata está compren-  
dido en el párrafo cuarto del artícu-  
lo octavo de la instrucción de veinte  
y siete de Abril de mil ochocientos  
setenta y cinco, S. M. se ha dignado

Para  
Prü hacer constar que  
comprate en esta  
provincia en esta  
(Cabrera) a  
15. Febrero  
EL FUNCIONARIO.

8

Ampliar

17



N. 1.701.430



aprobar la mencionada acta y Acordamiento con deslucion de los planes que al efecto se acompañan para a la instancia. Lo que de Real orden participo a V. E. a los efectos oportunos = Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y el de los interesados = Se traslada a V. E. para el suyo y el de la Junta de pobres referida con inclusion del adjunto plano = Lo que tengo el honor de transmitir a V. E. acompañando de lesa la copia del plano de referencia = Dios que a V. E. m. a. = Torreclaviega siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco = José R. de Iturrumora = Cor. D. (Cifeno) no Calderon y D. José Velo Presidente y Secret.º respectivos de la Junta de pobres Torreclaviega.

Lo inserto del mandamiento de actas con acuerdo con lo que las mismas resultan y el cual volvió a recoger el Secretario D. José Velo.

Tercero: Que los comparecidos en su carácter de individuos de la Junta de Gobierno del Ayto de Torreclaviega y por ser los únicos que hoy funcionan como tal Junta, cumpliendo con la condición séptima de las acordadas en el ac.

LA  
M  
21

29

ta de veinte y siete de Setiembre de  
mil ochocientos ochenta y cuatro y  
mas concordantes de aquella acta y  
del Real cédula formatoria la proce-  
te escritura, en la que con ratificación  
y confirmación de la escritura de ven-  
ta de julio de mil ochocientos ochenta  
y uno, que queda inserta, consta  
que definitivamente la Sociedad  
singular cooperativa de que trata  
todos los antecedentes relacionados con  
veintidós con el presente inscrip-  
ción de la más formal funda-  
ción y declarando también que  
el capital social (lo forma por una  
parte lo que representa el suelo compra-  
do para la sociedad como se ve en la  
relación, cantidad de cuarenta y cinco  
áreas) ochenta centáreas, sita  
del loteo terrino de esta Villa que  
linda al Caliente carretera y prado  
de Don Diego Canera, al Poniente  
también con carretera, al Norte con ca-  
lle pública. llamada del Cetero, con el  
cerado de la casa de Don Antonio  
Guquillo y huerta, de los herederos de  
José Collantes, y al Sur herederos de  
Don Corbio Rubio. Mas forma capi-  
tal social (todo lo que se ha edifi-  
cado ya y se edifique sobre dicho  
suelo, que tiene pagados los corre-  
pondientes derechos a la Nacion  
da con la inscripción de dominio

Procurador concurrido que le  
conceda el nombramiento en esta Secretaría  
13 febrero 22  
EL FUNCIONARIO.

11111111

Fds.

comprehensivo y todos los muebles,  
reales y efectos del servicio del Arco,  
cuyo capital como el número de so-  
cios no puede ser fijado por ahora  
definitivamente, porque en las vece-  
dades cooperativas como está nun-  
ca es fijo el número de socios ni el im-  
parte del capital debiendo estar en  
todo ello a lo que resulte de las actas  
y de los balances que se formalizarán  
con sujeción al Reglamento.

Cuarto: Se obligan los comparecantes  
por sí, individuos de la Junta local  
mas como socios y en representación  
de todos los que ahora lo son y sean  
en lo sucesivo al cumplimiento de las  
condiciones y deberes que ena-  
man los documentos suscritos y fijan  
para ello esta Villa como domicilio  
legal social, con sumisión a la juris-  
dicción ordinaria de la misma, para  
cuantos actos y requerimientos ocurran  
sobre tales particulares.

Qui lo otorgan, y firman, son los tes-  
tigos precedentes D. Remueldo, de la  
de Valdinebro y D. Antonio Gutierrez  
Amillo mayores de edad y sin tacha  
de esta vecindad, habiendo visto ad-  
vertidos uno y otro, de su derecho á  
llevar por sí este documento que por no  
haber querido verificarlo ninguno de  
ellos les lee íntegramente y les vota  
ni que desista de todo de conocer á

Para hacer constar que el  
original presentado en esta Secretaría.  
En Valladolid, (Cantabria) a 13 de Febrero de 1900.  
EL FUNCIONARIO,

*[Firma]*

(31)

otorgantes y testigos y de que conde-  
 ro a' aquellos con la capacidad legal  
 necesaria para el acto = Cesario Calde-  
 ron = Antonio Salmeron = Justo Mon-  
 tealegre = Don Jacinto Gutierrez = Juli-  
 ano = Ramon Sacamunaga = Jose Vane-  
 la = Testigo: Romualdo Sclagado = Es-  
 tigo: Antonio Gutierrez Amillo = Legado:  
 Manuel M. Conde = Subscrito.

Presente fui al otorgamiento de la escritura inscrita  
 que estendida en papel lacre el n.º 1.º y con  
 el numero de orden copiado obra en  
 los folios mil ciento noventa y tres al  
 mil doscientos diez y seis ambos inclusive  
 de mi libro protocolo de mil ochocientos  
 ochenta y cinco. Yo peticion de don Ce-  
 sario Calderon y sus libro la presente pri-  
 mera copia en un pliego lacre escrito  
 y diez de los doce numeros respectivamente  
 diez y seis mil ochocientos diecinueve y  
 siete, un millon, setecientos un mil cuatro-  
 cientos veinte y ocho, un millon setecien-  
 tos un mil cuatrocientos veinte y siete,  
 un millon, setecientos un mil trescien-  
 tos noventa y cinco, un millon, setecientos  
 un mil trescientos noventa y cuatro, un  
 millon, setecientos un mil, cuatrocientos  
 veinte y seis, un millon, trescientos  
 un mil trescientos noventa y seis, un  
 millon, setecientos un mil trescientos ve-  
 nenta y tres, un millon, setecientos un  
 mil trescientos noventa y dos, un millon  
 setecientos un mil cuatrocientos veinte  
 y nueve y un mil setecientos un mil  
 cuatrocientos treinta, y este de la mis-  
 ma clase doce numeros un millon  
 setecientos un mil, cuatrocientos

Para hacer constar que la  
 presente escritura es correcta y  
 verdadera en su contenido y  
 forma, yo, el Subscrito, Secretario,  
 a los 14 de Febrero de 2004  
 el FUNCIONARIO.  
 [Firma]



los sesenta, que sigue y finiso en fene  
laver, a a treinta. de mayo de mil  
ochocientos ochenta y ocho = Labren  
do = setenta: uno: nueve: vari: a: a: die: y: que =  
veinte: ses: o: tre: pabre: re = Vale =

**Cámara**  
Pro hacer constar que la  
presente diligencia es verdadera  
y el original presentado en esta Secretaría.  
En Barcelona, a trece de febrero de 1888.  
EL FUNCIONARIO.  
*Munilla*



*S*  
*El Jefe de la Oficina*

23/1/88  
(N. 1701460)





Para hacer constar que la  
 copia es verdadera exactamente  
 según el original que está en esta Secretaría.  
 La Encargada, (Compania) a las 10 de Febrero de 1909  
 EL FUNCIONARIO.

Acta. En la Villa de Torrelavega, a veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, los Señores, Don Ceferino Calderon Ruiz, cura párroco, como Presidente, Don Antonio Calmones, Vice-presidente, Don Justo Alonso Isturiz, Secretario, Don Ramon Lagarrinaga, Contador, y Don José Vela y Macho, como vocales Don Bonifacio Gutierrez y Don José Varela y Fernandez que componen la Junta definitiva que la provisional nombró, en diez y seis de Marzo y veinte y tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos, reunidos por vía convocacion de Don Ceferino Calderon Ruiz como Presidente enterados; que la Junta provisional en cumplimiento del cargo que recibió por la base segunda de las acordadas en seis de Julio de mil ochocientos ochenta y uno para adquirir un solar y terrenos que creyeren convenientes en sitio a su juicio adecuado para la construcción del edificio en que debía

establecieron el título adquisitivo de don  
Juan de Cantamada y Pareda con  
de de Uclalla un prado en tér  
mino de esta Villa, sitio del Cote  
ro, de treinta y cinco áreas, ochenta  
y cinco varas, igual a diez y nueve  
y medio cabos, con los linderos que  
expresa la escritura, ante el No  
tario Don Severino Fernández Ore  
gon de esta Villa, otorgó el diez y  
seis de octubre de mil ochocien  
tos ochenta y uno, a favor de esta  
Junta y se registró previo el pa  
go de los derechos de trasmisión  
el doce de Setiembre del mismo  
año; y otro terreno de seis varas,  
igual a diez áreas y setenta y dos  
varas en el mismo término  
de esta Villa y sitio situado del  
Cotero de Santa Analia Bustamán  
te y Mier por escritura otorgada  
en igual forma ante el mismo  
Notario en diez y siete de Mayo de  
mil ochocientos ochenta y dos, que  
previo pago a la Hacienda de los  
derechos de trasmisión, fue inscri  
ta. Que sobre estos terrenos se han  
construido el edificio para el col  
lo con anexo al plano y condicio  
nes formadas por el Ingeniero Don  
Carlos Canavaya y aprobadas  
por la Junta en siete de ju

Para  
Para tener constancia que la  
esta escritura es auténtica  
se inscribió en esta Secretaría  
el día 15 de Febrero de 1881  
EL FUNCIONARIO.  
MILLAN

1272  
1273  
1274

de mil ochocientos ochenta y uno por el contratista don Miguel Bacuillo cuya proposición como mejor fue admitida en precio de ciento setenta y dos mil reales vellón en junta de veintiocho de Setiembre del mismo año. Que estando cubierto el importe de los expresados terrenos y edificios en su totalidad (el del edificio) sobre ellos constituido con bienes y valores de procedencia particular que por voluntad de sus donantes y bienhechores han de constituir capital propio de la misma fundación, es llegado el caso de constituir la definitiva mente con la aprobación del Gobierno de S. M. y al efecto se constituirá conforme a las bases acordadas en sus de julio de mil ochocientos ochenta y uno bajo las condiciones siguientes.

Primera . . . Qu objeto.

El título de ferrelavega tendrá por objeto acoger gratuitamente las personas que domiciliadas dentro del casco de la Villa se hallen enfermos y pobres que a juicio de la junta de gobierno no puedan atender a su curación y subsistencia conforme al reglamento de la misma. También podrán

EL FUNCIONARIO.  
13 Febrero 24

155172

ser admitidos los enfermos que  
reuniendo las condiciones indi-  
cadas se hallen domiciliado,  
fuera de la Villa y dentro del  
Distrito Municipal, previo acuer-  
do con el Ayuntamiento que se  
obligará a contribuir a sus gas-  
tos por la cantidad que estipu-  
le con la Junta, en el Arilo se  
establecerán habitaciones especia-  
les para enfermos de pago en el  
número y condiciones que la  
misma Junta acordare. Tam-  
bien se destinará un local con  
las debidas condiciones para ad-  
mitir los detenidos ó presos en  
la Cárcel pública del Partido,  
que se hallaren enfermos de acuer-  
do con el Ayuntamiento y su  
Partido, sobre el precio de sus ex-  
tancias forma de su pago y de  
su mantenimiento al efecto.

Segunda Dotación del Arilo.  
Este establecimiento como particu-  
lar que es, cuenta solo para su  
dotación con las cantidades que  
le proporciona la recaudación perio-  
dica de sus vecinos y demás  
personas pidiendo las, donación por  
contratos, entre vivos, ó por últi-  
ma voluntad que los particula-  
res destinaren á este objeto. Podrá  
también recibir los auxilios me-

Cámara

Por hacer constar que  
concurra a la exactitud  
del original, suscritado en esta Cámara  
de la Villa de (Cabrera) a 15 de Febrero  
EL FUNCIONARIO.

Municiu



N. 1.701.396  
13 Febrero 1888  
EL FUNCIONARIO.  
Fdo:                     

ramente voluntarios que el Estado  
la Provincia o el Municipio, se pres-  
ten a concederle con el mismo  
fin, pero como estos auxilios no  
son indispensables para la  
subsistencia de la fundacion,  
esta por razon de tales auxilios  
no ha de perder su naturaleza  
y caracter de particular ni suge-  
larre a otras condiciones de in-  
struccion por el Estado la Provin-  
cia o el Municipio que las que la ley  
en general les concede sobre to-  
da fundacion particular.

10.

tercera. Regimen interior del establecimiento.

La direccion y regimen del esta-  
blecimiento, asistencia de los au-  
gidos y todo lo que se refiera al  
orden interior del mismo se ha-  
llara a cargo de la institucion  
religiosa de Genoras que la fun-  
ta crea, mas conveniente a los fi-  
nes e intereses de la fundacion.  
Esta junta determinara las condi-  
ciones en que las Genoras hayan  
de regir el establecimiento y su  
numero segun las necesidades

(38)

del mismo, dejando a las mismas señoras la iniciativa en su reglamentación o modo de funcionar en sus servicios, conforme a la costumbre o reglamento de su instituto, previa siempre la aprobación de la Junta. cualquiera que fueren las atribuciones que a las señoras se les diere, no podrán adquirir otro derecho en el establecimiento que el de su uso y servicio en las condiciones acordadas y a voluntad de la Junta.

Cuarta Junta de gobierno.

La Junta de gobierno a cuyo cargo inmediato ha de estar el Asilo se compondrá de nueve individuos: El Cura párroco de la Villa, el Abogado de Beneficencia del Partido y un Concejal designado al efecto por el Municipio. Serán vocales natos: los demás serán elegidos por la misma Junta que se renovará por mitad cada dos años determinando el sorteo la primera renovación que haya de hacerse de los elegibles. En la elección se dará preferencia a los que hayan contribuido o contribuyesen al sostenimiento del Asilo y tengan las demás condiciones del Reglamento.

Para haber constar que la  
esta obra se está escribiendo  
la Junta Secretaría  
13 Febrero 1864  
EL FUNCIONARIO.  
mmmm

10452

52

La Junta tendrá la representación legal de la fundación y elegirá libremente entre sus propios los cargos de Presidente, vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario.

Quinta. Reglamento.

Un reglamento interior ajustado a estas condiciones, determinará para su mejor ejecución el orden de proceder en el Asilo y Junta de gobierno.

Sexta. Duracion del Establecimiento.

La duracion de este establecimiento será la de noventa y nueve años o por el tiempo que permitian su existencia los fondos o recursos con que cuente. Si por falta de todo recurso y no tener la Junta esperanza fundada de obtener medios para el sostenimiento de este establecimiento en el servicio a que se le destinara, no pudiendo continuar, la Junta de gobierno podrá acordar su agregacion a otro igualmente beneficio público o particular que a la sazón hubiere en la misma Villa, o la enagenacion de todos o parte de los bienes que le pertenecan para con su importe poder seguir la misma Junta socorriendo domiciliariamente a los enfermos pobres,

13 febrero 20  
EL FUNCIONARIO.

mmmm

23/23

11

40

que hubiese en la Villa hasta donde alcanzare con su prudente direccion y por el orden de las mayores necesidades. Lo mismo se practicará en cualquier tiempo en que el gobierno prohibiere la continuation de este establecimiento particular para el objeto que le destina, o pretendiere sin poderlo resistir sin incurrir en un interior administracion y gobierno, de un modo contrario a su fundacion o reglamento salvo la impiccion que al protectorado del gobierno corresponde para velar por la higiene y moral pública y requerir la justificacion del cumplimiento de las cosas de la fundacion. Lo mismo que si tratara de incautarse de sus bienes, o mandase que estos se enajenaran para darles otro destino por beneficio y plausible que le pareciese.

Ultima Aprobacion del Gobierno.  
Esta demandado que para convalidarse, fundaciones de esta clase han de ser aprobadas por el gobierno de V. M. se acordó sacar copia literal de esta acta y del reglamento interior que la acompaña y se aprueban, para que se

Simara  
Para hacer constar q  
en esta escritura el aut  
del original presentado en el Secre  
13 Febrero  
EL FUNCIONARIO.  
Fdo: [Signature]

(9)





Para  
 Para hacer constar que la  
 para el Sr. Secretario  
 13 Febrero 200  
 EL FUNCIONARIO

remite a la aprobacion del Sr.  
 Ministro de la Gobernacion por con-  
 ducto del Sr. Gobernador bi-  
 vil de la Provincia, a fin de que  
 obtenida pueda extenderse la es-  
 critura pública de su constitu-  
 cion definitiva; y asi por una-  
 nimidad lo firmaron los Sres.  
 que componen la Junta de  
 que yo el Secretario certifico =  
 Ceferino Calderon = Sr. = Sr. = Sr.  
 José Salmones = José Parela = Na-  
 mor Sagaminaga = El Secretario;  
 Justo Alonso = Donifacio  
 Gutiérrez = El Secretario: José Vela =  
Reglamento interior de la Junta de go-  
bierno del Ayto de Comelavega.

Capitulo primero: De la Junta: su constitucion.

Artículo primero. La Junta de go-  
 bierno del Ayto de Comelavega la cons-  
 tituyen nueve individuos: El cura,  
 parroco de la Villa; el Abogado de  
 Beneficencia del Partido. y un Con-  
 cejal designado al objeto por el Mu-  
 nicipio seran vocales natos: Los  
 seis restantes seran elegidos por la  
 misma Junta. El cargo de los elegi-  
 dos durara dos años y se renovaran

por mitad, pudiendo ser reelegidos.  
La primera renovación se hará  
a la suerte entre los seis que hoy  
la constituyen. La renovación  
se hará en uno de los primeros días  
festivos del año.

Artículo segundo: Para ser elegible  
se requiere: ser mayor de edad,  
vecino de la Villa, con dos años de  
anticipación por lo menos, y ha  
ber sido por igual tiempo contribu-  
yente al sostenimiento del Frito.

Capítulo segundo de los cargos de la Junta.

Artículo tercero: Habrá un presiden-  
te, un Vice-presidente, un tesorero  
administrador y un secretario  
contador elegidos por la misma  
Junta al tiempo de su renovación.

Artículo cuarto: Sus cargos serán  
gratuitos y reelegibles.

Capítulo tercero Del Presidente.

Artículo quinto: Previa la Presidencia.

Primero: Representar a la Junta en  
todos los actos oficiales.

Segundo: Presidir las sesiones y diri-  
gir el orden de la discusión.

Tercero: Cumplimentar los acuerdos de la  
Junta.

Cuarto: Providenciar la tramita-  
ción de los asuntos ordinarios y  
dictar las medidas oportunas  
en casos de carácter urgente, dando

cuenta a la Junta en la primera  
sesion que celebre.

Quinto: Ordenar la recaudacion de  
los fondos del Asilo y los pagos que  
fueren de su cargo y.

Sexto: Autorizar los titulos u oficios  
que se expidan a los empleados  
y dependientes que la Junta nombra  
re.

Articulo setimo: A falta del Presiden  
te y Vicepresidente corresponde la  
Presidencia al vocal de mas edad.

Capitulo cuarto. El Tesorero administrador.

Articulo setimo: Corresponde al Teso  
rero administrador.

Primero: Llevar el diario de entra  
da y salida de caudales, apien  
do los recibos cartas de pago y car  
gares a que diere lugar.

Segundo: Aplicar los fondos a los  
gastos autorizados por la Junta y es  
tender los libramientos necesarios toman  
do razon de ellos antes de estirarlos.

Tercero: Recaudar las rentas o contri  
buciones y demas fondos que haya  
de ingresar en la Junta.

Cuarto: Llevar la contabilidad de la ad  
ministracion que le esta encomendada,  
rendir cuenta anual de la misma y  
formar inventarios tambien anuales  
de las pertenencias de la Junta.

Articulo octavo: Cada tres meses siem  
pre que la Junta lo pidiere la dara

cuenta del movimiento de fondos de la administración y al final de cada año presentará el balance general de dicho movimiento.

Artículo noveno: No se hará ningún pago por el Tesorero administrador que no esté autorizado por el Presidente de la Junta, e intervención por el Secretario contador.

Capítulo quinto: del Secretario contador.

Artículo diez: Corresponde al Secretario contador.

Primero: Llevar la correspondencia oficial de la Junta.

Segundo: Preparar los expedientes y dar cuenta de ellos en las sesiones.

Tercero: Redactar las actas habiéndolas constar en ellas con precisión y claridad los puntos discutidos y los acuerdos tomados.

Cuarto: Llevar registro de entrada y salida de todos los documentos y.

Quinto: De la intervención de los caudales entrados y salidos en la Tesorería.

Artículo once: Tanto el Tesorero administrador como el Secretario contador, llevarán al efecto del mejor cumplimiento de sus respectivos cargos los libros necesarios que se abastecerán de los fondos de la Junta.

Para hacer constar que los libros concuerdan exactamente con el libro presentado en esta Secretaría, (Contador) a la fecha de 13 de Febrero de 1902.  
EL FUNCIONARIO.

15